



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES TIENE A BIEN APROBAR:

EL REGLAMENTO DE CAPACITACION DOCENTE, CAPACITACION ADMINISTRATIVA Y EDUCACION CONTINUA.

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DOCENTE:

Artículo 1.- La Universidad a través de sus Unidades Académicas (Facultades, Escuelas, Departamentos Académicos, etc.) promoverán e incentivarán la capacitación y/o perfeccionamiento docentes en forma permanente de acuerdo con sus intereses académicos y con sus planes de desarrollo y funcionamiento.

Artículo 2.- La Dirección Académica de la ULVRG elaborará anualmente un programa de capacitación y perfeccionamiento de los Docentes, de acuerdo con las necesidades de actualización pedagógica y profesional, el cual será presentado al Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Postgrado para su respectivo análisis y aceptación.

Artículo 3.- Los programas de Capacitación Docente serán estudiados, sustentados y avalados por el Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Postgrado, para su presentación y aprobación ante la Primera Autoridad de la Universidad.

Artículo 4.- Los medios a utilizar para desarrollar los Programas de Capacitación y actualización del Personal Docente serán, entre otros: Conferencias, Seminarios, Cursos, Talleres, Lecturas dirigidas y comentadas.

DE LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN



Artículo 5.- La Dirección Académica informará y mantendrá actualizados a los Docentes sobre los eventos, seminarios, encuentros y cursos que sean pertinentes a los saberes propios de cada Unidad Académica.

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 6.- El Docente Laico tiene la obligación de participar en los programas de capacitación y/o perfeccionamiento docente y profesional que su Decano o Director, en coordinación con la Dirección Académica, definan como parte de sus necesidades de capacitación.

Artículo 7.- La participación del Personal Docente en programas de capacitación y/o perfeccionamiento docente estará diseñada y coordinada por la Dirección Académica a partir de las necesidades identificadas en conjunto con las Unidades Académicas.

Artículo 8.- El aprovechamiento y las calificaciones obtenidas por los Profesores participantes en los programas de capacitación, deberán integrarse en los elementos a considerar en la evaluación docente anual.

Artículo 9.- Los Profesores podrán presentar propuestas de capacitación, así como solicitar facilidades para realizar los estudios dentro y fuera de la Universidad

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 10.- Los requisitos son los siguientes:

1. Presentar al Rectorado de la Universidad la solicitud de participación con quince (15) días de anticipación si es local, 30 días si es nacional y dos (2) meses si es internacional.
2. Justificar la pertinencia y calidad del curso o programa académico, de acuerdo a las necesidades de la Unidad Académica a la cual pertenezca el Docente y a la asignatura a su cargo.
3. Cuando el Docente sea invitado a un curso o evento académico como Expositor o Conferencista deberá preparar y presentar la ponencia, la cual debe ser avalada por la Universidad.
4. Al concluir el programa de capacitación, el Docente deberá entregar copia auténtica del diploma a la Dirección Académica y a la Facultad en la cual labora. El cual lo habilitará para ser tutor de Proyectos de Investigación.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA:

Artículo 11.- La Universidad a través del Departamento de Talento Humano promoverá e incentivará la capacitación del Personal Administrativo en forma permanente de acuerdo con los intereses Institucionales, Personales y Profesionales.

Artículo 12.- El Departamento de Talento Humano de la ULVRG elaborará anualmente un Programa de Capacitación Administrativa, de acuerdo con las necesidades de actualización y desarrollo personal y profesional, el cual será presentado al Vicerrector(a) General para su análisis y aceptación.

Artículo 13.- Los Programas de Capacitación Administrativa serán estudiados, sustentados y avalados por el Vicerrector(a) General, para su presentación ante la Primera Autoridad de la Universidad.

Artículo 14.- Los medios a utilizar para desarrollar los programas de capacitación y actualización del Personal Administrativo serán, entre otros: Conferencias, Seminarios, Cursos, Talleres.

DE LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 15.- El Departamento de Talento Humano informará y mantendrá actualizado al Personal de Servidores sobre los eventos, seminarios, encuentros y cursos que sean pertinentes a las necesidades del cargo o función.

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 16.- El Personal de Servidores tiene la obligación de participar en los programas de capacitación que el Departamento de Talento Humano programe.

Artículo 17.- La participación del Personal de Servidores en programas de capacitación estará diseñada y coordinada por el Departamento de Talento Humano.

Artículo 18.- El aprovechamiento y las calificaciones obtenidas por los Colaboradores participantes en los programas de capacitación, deberán integrarse en los elementos a considerar en la evaluación del desempeño administrativo anual.

Artículo 19.- Las Unidades Administrativas podrán presentar propuestas de capacitación, así como solicitar facilidades para realizar los estudios dentro y fuera de la Universidad

Artículo 20.- El Personal de Servidores de la ULVRG tiene derecho a que se les proporcione la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus actividades en sus áreas de trabajo, así como aquella que les permita acceder a otros de mayor nivel y una superación personal.

Artículo 21.- La capacitación deberá impartirse al Personal de Servidores, durante las horas de su jornada laboral, salvo que, atendiendo a las necesidades de los servicios, se convenga, que se imparta en horario distinto; así como en los casos en que los Colaboradores Administrativos deseen capacitarse en una actividad distinta a la de la función que desempeña, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 22.- El Personal de Servidores deberá conocer, antes de la iniciación de la actividad de capacitación a la que se les convoque, el programa, temario, lugar y hora en que se impartirá.

Artículo 23.- El Personal de Servidores a quien se imparta capacitación y cumpla con los requisitos establecidos, tendrán derecho a recibir una constancia, cuyas características deberán especificarse en la convocatoria o invitación correspondiente.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 24.- Los Servidores a quienes se imparta capacitación estarán obligados a:

1. Ajustarse a la calendarización de las actividades programadas para su capacitación;
2. Asistir con puntualidad, en la fecha y lugar que se señale, a los cursos, talleres, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
3. Permanecer en el lugar señalado para la capacitación, durante el horario establecido para la misma;
4. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación y cumplir con los programas respectivos; y
5. Rendir las pruebas de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

Artículo 25.- El Personal de Servidores deberá evaluar el curso impartido, así como al o los Instructores que lo impartan.

Artículo 26.-- El Personal Servidores de reciente ingreso, recibirá una charla de inducción al modelo Institucional, el cual será impartido por el Director de Talento Humano.

DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES



Artículo 27.- El Rector(a) de la Universidad podrá celebrar convenios de coordinación con Instituciones Públicas o Privadas reconocidas, cuando se determine que las necesidades de capacitación del Personal de Servidores pueden satisfacerse con su participación.

Artículo 28.- Los convenios de colaboración podrán celebrarse para llevar a cabo:

1. Programas de capacitación y apoyo administrativo; y
2. Programas de desarrollo.

Artículo 29.- Los programas de capacitación, podrán diseñarse para satisfacer, tanto necesidades genéricas como específicas de los Servidores.

Artículo 30.- Los programas de desarrollo estarán dirigidos a los Colaboradores cuyo perfil lo requiera.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN CONTINUA:

Artículo 31.- La ULVRG ofrecerá programas de educación continua dirigidos a diferentes públicos, para la difusión de los conocimientos, su actualización o profundización, la mejora del desempeño laboral, el intercambio de experiencias y las actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad.

Artículo 32.- La planificación académica de los programas de investigación deberá ser aprobada por el Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Postgrado.

Artículo 33.- Para cada programa de educación continua se elaborarán informes por proyectos.

Artículo 34.- En cada programa se realizará una evaluación inicial, de proceso y final.

Artículo 35.- Al término de cada programa de educación continua se conferirá:

- a) Certificados de Aprobación siempre que el Participante supere el 70% de la evaluación del rendimiento Académico y registre una asistencia igual o superior al 80%.
- b) Certificado de Asistencia cuando el Participante registre una asistencia igual o superior al 80%.

REGLAMENTO APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 9 DE FEBRERO DEL 2012.-